



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00087-00

ACCIONANTE: NELSY JULIO RODRIGUEZ CC 32.648.481.

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora NELSY JULIO RODRÍGUEZ CC 32.648.481, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Vida, Dignidad Humana, Debido Proceso, Seguridad Social, la Salud, la Integridad Física y Mínimo Vital.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CARMEN LTDA., la PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA, TEMPO LTDA., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESA, DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, CORPORACIÓN MARYMOUNT CORMARY EN LIQUIDACIÓN, EWO y JUAN RENE MEJÍA LLERENA, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora NELSY JULIO RODRÍGUEZ CC 32.648.481, en nombre propio, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Vida, Dignidad Humana, Debido Proceso, Seguridad Social, la Salud, la Integridad Física y Mínimo Vital.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE SOLICITUDES Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLEGIO NUESTRA SENORA DEL CARMEN LTDA., la PRIMERA IGLESIA PRESBITERIANA, TEMPO LTDA., ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESA, DOMINICAS HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE NAZARETH, CORPORACIÓN MARYMOUNT CORMARY EN LIQUIDACIÓN, EWO y JUAN RENE MEJÍA LLERENA para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que remita por medios electrónico, los documentos radicados por la parte accionante o el expediente administrativo que contenga la historia laboral. Así mismo estado de afiliación de la accionante. Para que obren como prueba en el libelo probatorio. Concediéndole el término de un (1) día.
5. REQUERIR al FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., para que remita por medios electrónicos la historia laboral de la accionante o el expediente

administrativo que contenga la historia laboral junto con sus incapacidades y todo documento relacionado de esta. Así mismo estado de afiliación de la accionante, el lugar de notificación de los empleadores de la accionante dirección física y correo electrónico. Concediéndole el término de un (1) día.

6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Ordénese la publicación de un aviso en el micrositio web del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA en caso de ser posible la notificación a través de correo electrónico o correo certificado, fíjese por el término de un día, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA